



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política estableció el derecho a la educación como un derecho fundamental.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” contempló las normas generales para regular el servicio de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT) estableció que los planes maestros de equipamientos son instrumentos estructurantes de primer nivel.

Que el artículo 45 del POT dispuso que los planes maestros constituyen un instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial de la ciudad-región; permitiendo definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Que el inciso primero del artículo 46 del POT determinó como prioritario el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Que el inciso segundo del artículo 46 del POT señala que los planes maestros de equipamientos deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los artículos 370 y 371 del mismo Plan establecen las normas para el tratamiento de consolidación con densificación moderada y con cambio de patrón.

Que el artículo 372 del POT indica que los planes maestros de equipamientos, para los predios a los cuales se les aplique el tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales para usos dotacionales “(...) establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes”.

Que en el Decreto Distrital 323 de 2004 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos” establece los eventos en los cuales procede el pago compensatorio de estacionamientos, especificando las condiciones para los usos dotacionales y el procedimiento para realizarlo.

Que en cumplimiento de lo antes señalado, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 el cual ha sido modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017.

Que durante la vigencia del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, se han actualizado reglamentaciones urbanísticas y de construcción como son:

- a. La Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 -Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares-, que es el referente metodológico de indicadores de calidad espacial de los ambientes académicos y pedagógicos para las instituciones educativas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- b. El Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*.
- c. El Decreto Distrital 120 de 2018 *“Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC - 4595 de 2015 modificó las condiciones técnicas requeridas para los establecimientos educativos.

Que en el Decreto Distrital 080 de 2016 se adoptaron las definiciones de carácter general sobre aspectos urbanísticos, que contempla, entre otros, la definición de área construida, edificabilidad, terreno inclinado, retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales.

Que en los artículos 5, 12 y 13 del mismo Decreto se establecen condiciones relacionadas con estacionamientos, así como las reglas para el tratamiento de consolidación con cambio de patrón y densificación moderada en lo que respecta al manejo de alturas, altura mínima de piso y sus excepciones, aislamientos laterales, posteriores, reglas aplicables a los aislamientos y situaciones especiales de aplicación de aislamientos posteriores que pueden ser determinantes para la construcción de equipamientos educativos respetando la morfología del sector.

Que así mismo, el numeral 3 del artículo 18 del mismo Decreto, respecto al tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria, define las alturas en número de pisos con relación al área de lote y el ancho de las vías sobre las que tiene frente.

Que debido a lo anterior, las zonas con tratamiento mejoramiento integral y de consolidación en las modalidades de cambio de patrón y densificación moderada cuentan

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

con reglamentaciones específicas que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos no contempla al momento de reglamentar la construcción de estos equipamientos. Esto trae como consecuencia que el mencionado Plan Maestro tenga mayores limitaciones normativas en cuanto a las condiciones de desarrollo y construcción de las edificaciones de las instituciones educativas.

Que en el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 se establece que *“La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro”*. Por esto se hace necesario definir de manera clara las condiciones de edificabilidad en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos acorde con las normas urbanísticas que se han adoptado durante su vigencia.

Que así mismo, el artículo 8 del mismo Decreto señala que *“Para la determinación de la ubicación de los equipamientos educativos, el grado de accesibilidad se refiere a la localización y accesibilidad con respecto a las vías sobre las que tenga frente el equipamiento. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía de mayor perfil (...)”*, dando prioridad a la localización del predio respecto de las vías y no a la accesibilidad al equipamiento, siendo esta última la que más impacto puede generar en el entorno urbano y definir de manera más precisa la escala del equipamiento.

Que para la modificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos se desarrolló un diagnóstico sobre el cumplimiento de los estándares arquitectónicos por parte de las instituciones educativas públicas y privadas; el insumo del déficit técnico de los equipamientos de educación del sector privado y público; y los componentes urbano, arquitectónico, ambiental y sectorial de dichos equipamientos. El estudio caracteriza la morfología del tejido urbano para identificar la configuración urbana de las áreas prioritarias. Así mismo, identifica el tipo de gestión de las áreas del suelo disponible para el sector educación, evidenciando bajo el cumplimiento de estándares y normas, un porcentaje

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

medio de infraestructura que requieren ajustar para el adecuado saneamiento de licencias o el reconocimiento de las infraestructuras.

Que el Plan Maestro de Equipamientos Educativos vigente no contiene condiciones específicas sobre los equipamientos educativos ubicados en suelo rural que sean acordes con la realidad de esta clase de suelo, contemplando únicamente algunas condiciones generales determinadas en los anexos del plan.

Que para el Distrito se han adoptado las Unidades de Planeamiento Rural de la Zona Norte, de Río Sumapaz y de Río Blanco mediante los Decretos Distritales 435 de 2015, 552 de 2015 y 553 del 2015 respectivamente, en consecuencia, se hace necesario la articulación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos con lo dispuesto en los señalados Decretos.

Que se hace necesario actualizar las disposiciones y los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos al contexto social, normativo y de prestación del servicio educativo del sector educativo público y privado.

Que en virtud de los estudios técnicos adelantados por la Secretaría Distrital de Educación durante los años 2017 y 2018, así como los informes anuales presentados ante el Concejo Distrital, se determinó la necesidad de ajustar en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos la definición de: índices de ocupación, índices expresados en los estándares urbanísticos y arquitectónicos en cuanto a las dimensiones urbanísticas, áreas recreativas y los ambientes compartidos, lo cual afecta los contenidos referidos a los criterios para la definición de las escalas urbanísticas del equipamiento.

Que así mismo con fundamento en las modelaciones y el trabajo de campo realizado por la Secretaría de Educación del Distrito, se determinaron técnicamente los rangos relacionados con la altura, la cantidad de alumnos, el área y las vías públicas que determinan las escalas de los equipamientos educativos.

Que de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Decreto, los aspectos que van a ser objeto de modificación del Plan Maestro de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Equipamientos Educativos han sido discutidos por la Administración Distrital y por los entes representativos de los sectores educativos oficiales y privados, dando así cumplimiento al principio de participación democrática que establece el artículo 4 de la Ley 388 de 1997.

Que a partir del reconocimiento de la infraestructura escolar identificada en el diagnóstico del Documento Técnico de Soporte, se evidencia que el Decreto Distrital 449 de 2006 y sus modificaciones no contemplaron la realidad de los equipamientos educativos existentes oficiales y privados, dificultando el cumplimiento del Plan en su integralidad.

Que en el marco de los modelos sostenibles del territorio y considerando las normas antes citadas, se deben adoptar tipologías edificatorias más compactas, las cuales requieren menor área de suelo ocupada y la posibilidad de generar mayor área construida a la actualmente prevista en cumplimiento con la plataforma programática.

Que una vez revisada por la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta y realizado el sustento técnico por la Secretaría Distrital de Educación del Distrito, se considera viable y pertinente efectuar las modificaciones que se mencionan en la parte resolutive a efectos de contar con un instrumento estructurado que permita el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito Capital, y de garantizar la adecuada prestación del servicio de educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Derogar el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 del 2006 y sustituirlo por el Anexo 2 del presente Decreto; derogar parcialmente el Anexo 3 del Decreto Distrital 449 del 2006, modificar los artículos 34, 45, 47, 47 A y 56 del Decreto Distrital 449 del 2006; adicionar el Anexo 5 del presente Decreto al Decreto Distrital 449 del 2006 y las nuevas disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 34 del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“Artículo 34º.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO. Los equipamientos educativos del Distrito Capital deberán adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana o, d) metropolitana.

La escala urbanística de los equipamientos educativos es producto de la aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo. Las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA SOBRE LA QUE SE LOCALIZA EL ACCESO VEHICULAR AL EQUIPAMIENTO.	V0 - V1 - V2	100	35%
		V3 - V3E - V4 - V5 (Malla Vial Intermedia)	75	
		V6 - V7 (Malla Vial Local)	25	
TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA BRUTA DEL LOTE ESTABLECIDA A PARTIR DE SU MÁXIMA CAPACIDAD A ESTÁNDARES PLAN MAESTRO	Rango 3 (> 18.000 M2)	100	35%
		Rango 2 (entre 12.500 hasta 17.999 M2)	80	
		Rango 1 (< 12.449 M2)	20	
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE) QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL PLAN MAESTRO)	Rango 1 (> 2500 Estudiantes)	100	30%
		Rango 2 (entre 1500 hasta 2499 Estudiantes)	80	
		Rango 3 (< 1499 Estudiantes)	20	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- 1. Grado de accesibilidad.** Corresponde a la identificación de la vía sobre la que se localice el acceso vehicular al equipamiento educativo. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía por la cual se plantee el acceso vehicular.
- 2. Tamaño del lote para la institución educativa.** Se define por el área bruta del predio y su potencial de desarrollo como equipamiento educativo según los estándares establecidos por el presente Plan.
- 3. La oferta de cupos escolares.** La oferta de cupos escolares se mide en función de la capacidad técnica que posee el establecimiento educativo para recibir a los estudiantes en una jornada, según los estándares de áreas definidos en el Anexo 2 del presente Decreto. Este se aplica a instituciones educativas oficiales y privadas.

Parágrafo 1. Los equipamientos educativos existentes a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 449 de 2006 que por efecto de la aplicación de los criterios establecidos en el presente artículo se clasifiquen en escala vecinal pero el tamaño del lote para la institución educativa sea superior a 2000 m², mantendrá la obligación de permanencia del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2. Para definir la escala de un equipamiento educativo es necesario cruzar las variables definidas en el presente artículo con la siguiente metodología, la cual consiste en multiplicar el puntaje obtenido en cada variable por el porcentaje de ponderación asignado a cada criterio. La sumatoria de estos resultados arroja la escala de acuerdo al siguiente cuadro.

PUNTAJES TOTALES PARA ASIGNACIÓN DE ESCALA	ENTRE 110 Y 125	METROPOLITANO
	ENTRE 80 Y 109	URBANO
	ENTRE 40 Y 79	ZONAL
	MENOR A 40	VECINAL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 3. Para la aplicación del presente artículo, para el caso de las instituciones educativas dispersas e instituciones educativas aisladas, los criterios denominados Cupos (PEE) por jornada máxima aplicarán por cada sede, independientemente de que haga uso compartido de los ambientes.”

Artículo 3°.- Modificar el artículo 45 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 1 Decreto Distrital 475 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 45°.- ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS. Los equipamientos educativos se regirán por los estándares urbanísticos y arquitectónicos contenidos en los Anexos 2 y 3 del presente Decreto, y de conformidad con los siguientes criterios:

45.1. Altura libre entre placas:

Se reconocerán las alturas libres entre placas para equipamientos educativos existentes, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a 2.20 metros.

La altura libre entre placas para equipamientos educativos nuevos será la establecida para los ambientes educativos contenidos en el numeral 14 “Ambientes pedagógicos” del Anexo No. 3 denominado “GUÍA DE PARÁMETROS Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS” del presente Decreto.

45.2. Rango de área de para instituciones educativas para infraestructura escolar nueva.

En los casos en los que se vaya a desarrollar o construir infraestructura escolar nueva, el rango de área del lote para la institución educativa se determina en función de multiplicar el número de estudiantes por jornada por el indicador de aprovechamiento predial en lote plano o inclinado, según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.3. Tabla número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m² de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo urbano.

NUMERO ESTUDIANTES / JORNADA	N° DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m ² /estudiante)	Rango de área de lote en m ²
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	4.32	de 0 a 2.246	5.62	de 0 a 2.922
	4 a 6	5.36	de 0 a 2.787	6.96	de 0 a 3.619
	2 a 3	6.40	de 0 a 3.328	8.32	de 0 a 4.426
	1	7.45	de 0 a 3.874	9.68	de 0 a 5.034
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	4.22	de 2199 a 4.389	5.48	de 2.855 a 5.699
	4 a 6	4.73	de 2.464 a 4.919	6.14	de 3.199 a 3.686
	2 a 3	5.47	de 2.850 a 5.689	7.11	de 3.704 a 7.394
	1	6.82	de 3.553 a 7.093	8.87	de 4.621 a 9.225
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	4.11	de 4.279 a 6.412	5.34	de 5.559 a 8.330
	4 a 6	4.55	de 4.737 a 7.098	5.90	de 6.142 a 9.204
	2 a 3	5.15	de 5.361 a 8.034	6.69	de 6.964 a 10.436
	1	6.31	de 6.569 a 9.844	8.20	de 8.536 a 12.792
De 1561 en adelante	7 a 8 (Nota 1)	4.00	de 6.244 a 10.000	5.20	de 8.117 a 13.000
	4 a 6	4.45	de 6.946 a 11.125	5.78	de 9.023 a 14.450
	2 a 3	5.00	de 7.805 a 12.500	6.90	de 10.771 a 17.250
	1	6.20	de 9.678 a 15.500	8.06	de 12.582 a 20.150

Nota 1: Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.4. Tabla número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m² de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar nueva localizadas en suelo rural.

NUMERO ESTUDIANTES / JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA EN SUELO RURAL			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m ² /estudiante)	Rango de área de lote en m ²
Hasta 520	2	6.40	de 0 a 3.228	8.32	de 0 a 4.326
	1	7.45	de 0 a 3.874	9.68	de 0 a 5.034
Desde 521 hasta 1040	2	5.47	de 2.850 a 5.689	7.11	de 3.704 a 7.394
	1	6.82	de 3.553 a 7.093	8.87	de 4.621 a 9.225
Desde 1041 hasta 1560	2	5.15	de 5.361 a 8.034	6.69	de 6.964 a 10.436
	1	6.31	de 6.569 a 9.844	8.20	de 8.536 a 12.792
De 1561 en adelante	2	5.00	de 7.805 a 12.500	6.90	de 10.771 a 17.250
	1	6.20	de 9.678 a 15.500	8.06	de 12.582 a 20.150

Nota 1. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.

45.5. Rango de área de lote para instituciones educativas para infraestructura escolar existente.

En los casos en los que se vaya a ampliar o reconocer infraestructura escolar existente, el rango de área de área del lote para la institución educativa se determina en función de multiplicar el número de estudiantes por jornada por el indicador de aprovechamiento predial en lote plano o inclinado, según el número de pisos a construir, establecido en las siguientes tablas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.6. Tabla de número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m² de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo urbano.

NUMERO ESTUDIANTES / JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO URBANO			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m ² /estudiante)	Rango de área de lote en m ²
Hasta 520	7 a 8 (Nota 1)	4.30	de 0 a 2.236	4.94	de 0 a 2.569
	4 a 6	4.55	de 0 a 2.366	5.23	de 0 a 2.720
	2 a 3	4.93	de 0 a 5.064	5.67	de 0 a 2.948
	1	5.35	de 0 a 7.082	6.15	de 0 a 3.198
Desde 521 hasta 1040	7 a 8 (Nota 1)	4.15	de 2162 a 4.316	4.77	de 2.485 a 4.961
	4 a 6	4.25	de 2.214 a 4.020	4.89	de 2.548 a 5.066
	2 a 3	4.35	de 2.266 a 4.524	5.00	de 2.605 a 5.200
	1	5.20	de 2.709 a 5.408	5.98	de 3.116 a 6.219
Desde 1041 hasta 1560	7 a 8 (Nota 1)	4.00	de 4.164 a 6.240	4.60	de 4.789 a 7.176
	4 a 6	4.10	de 4.288 a 6.396	4.72	de 4.914 a 7.363
	2 a 3	4.20	de 4.372 a 6.552	4.83	de 5.028 a 7.535
	1	5.15	de 5.361 a 8.034	5.92	de 6.163 a 9.235
De 1561 en adelante	7 a 8	3.67	de 5.729 a 9.175	4.22	de 6.597 a 10.550
	4 a 6	3.79	de 5.916 a 9.475	4.36	de 6.806 a 10.900
	2 a 3	4.00	de 6.244 a 10.000	4.60	de 7.181 a 11.500
	1	4.70	de 7.337 a 11.750	5.41	de 8.445 a 13.525

Nota 1. Las edificaciones mayores a 6 pisos aplican únicamente a las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

45.7. Tabla de número de estudiantes, número de pisos a construir, aprovechamiento predial y rangos de área de lote en m² de las Instituciones Educativas para infraestructura escolar existente localizadas en suelo rural.

NUMERO ESTUDIANTES / JORNADA	Nº DE PISOS A CONSTRUIR	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE EN SUELO RURAL			
		INDICADOR DE APROVECHAMIENTO PREDIAL EN LOTE PLANO (m ² lote /estudiante)	Rango de área de lote en m ²	INDICADOR DE APROVECHAMIENTO EN LOTE INCLINADO (LADERA) (30%) (m ² /estudiante)	Rango de área de lote en m ²
Hasta 520	2	4.50	de 0 a 2.340	5.18	de 0 a 2.694
	1	5.30	de 0 a 2.756	6.10	de 0 a 3.172
Desde 521 hasta 1040	2	4.00	de 2.884 a 4.160	4.60	de 2.397 a 4.784
	1	5.00	de 2.605 a 5.200	5.75	de 2.996 a 5.980
Desde 1041 hasta 1560	2	3.79	de 3.945 a 5.912	4.36	de 4.539 a 6.802
	1	4.67	de 4.861 a 7.285	5.37	de 5.090 a 8.377
Desde 1561 en adelante	2	3.69	de 5.760 a 9.925	4.24	de 6.619 a 10.600
	1	4.57	de 7.134 a 11.425	5.26	de 8.211 a 13.150

Nota 2. Los pisos a construir se determinan de conformidad con el artículo 56 del presente Decreto.

Parágrafo 1. En la medida que el presente Plan se encuentra categorizado como estructurante de primer nivel en el artículo 44 del Plan de Ordenamiento Territorial, las normas contenidas en este Decreto aplican a todos los tratamientos urbanísticos en suelo urbano, así como a aquellos ubicados en suelo de expansión urbana y según la clasificación de zonas definidas para suelo rural.

Los predios sujetos a tratamiento de desarrollo deberán cumplir con las cesiones y/o cargas urbanísticas exigidas por las normas nacionales y distritales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Las instituciones educativas existentes localizadas en el tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad intervención complementaria, deberá dar aplicación a las condiciones definidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo 2. Si la institución educativa presenta varias sedes, esta norma aplica de manera independiente para cada una de ellas.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 47 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 174 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 47º.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA URBANA: INSTALACIONES POR NIVELES Y AMBIENTES COMPARTIDOS. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios de una institución y/o sede, y así mismo establece cuales son los ambientes compartidos para infraestructura urbana.

Los ambientes compartidos serán los definidos por el área y la función del espacio arquitectónico de la plataforma programática, que se desarrolla en infraestructura de naturaleza compartida, para el cumplimiento de los estándares técnicos de la institución y según el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El ambiente compartido, delimitado según el número de estudiantes proyectado, cuando el desarrollo de la plataforma programática los considere, deberá demostrar la celebración de convenio, acuerdo, asociación u otro acto jurídico para utilizar los distintos equipamientos oficiales y/o privados disponibles en la zona, tales como: parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc; garantizando lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares según la siguiente tabla:

Plataforma Programática: instalaciones por niveles y ambientes compartido

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X					x
		LUDOTECA	X					x
		BAÑOS (NOTA 5)	X					x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X					x
		DEPÓSITO	x					x
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR	x				x 60%	
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	x					x
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°		x				x
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		x			x 100%	
		AAE - TALLER DE ARTE		x			x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		x				x
		BAÑOS (NOTA 5)		x				x



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD		x				x
		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.		x			x 60%	
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°			x			x
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA			x		x 100%	
		AAE - TALLER DE DANZAS			x		x 100%	
		AAE - TALLER DE MÚSICA			x		x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x			x
		BAÑOS (NOTA 5)			x			x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x			x
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x		x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x		x
		BAÑOS				x		x

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				x		x
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN		BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL – (NOTA 1)	x	x	x	x	x 70%	
		AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA – INFORMÁTICA (NOTA 2)		x	x	x	x 70%	
		CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI		x	x	x	x 70%	
		MEDIOS EDUCATIVOS (NOTA 11)					x 70%	
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	x 70%	
		COCINA		x	x	x		x
		BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x		x
		TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	x	x	x	x		x

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		DEPÓSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x		x
		BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x		x
		AUDITORIO- AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE		x	x	x	x 100%	
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	x 100%	
		CAMPO DE FÚTBOL					x 100%	
		ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO					x 100%	
		PATIO DE BANDERAS		x	x	x		x
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)		RECTORÍA	x	x	x	x	x 100%	
		ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x	x 100%	
		COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x		x
		PAGADURÍA		x	x	x	x 100%	
		PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x		x
F-SERVICIOS GENERALES		BODEGA - TALLER	x	x	x	x		x

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		ALMACÉN	x	x	x	x		x
		EQUIPOS	x	x	x	x		x
		BASURAS	x	x	x	x		x
		PERSONAL	x	x	x	x		x
		VESTÍBULO	x	x	x	x		x
		SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	X	x	x	x		x

(Nota 0) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje.

(Nota 1) La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) La sala de informática puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para equipamientos educativos nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para equipamientos educativos existentes. En el caso que los equipamientos educativos cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.

(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para equipamientos educativos existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para equipamientos educativos nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).

Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).

Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.

(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.

(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10
(Nota 10) Cuando el desarrollo de su plataforma programática considere los ambientes compartidos y demuestre la celebración de convenio, acuerdo o asociación para utilizar entre ellas distintos equipamientos oficiales y / o privados disponibles en la zona, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc. Para evaluar el tipo y la cantidad de espacios y ambientes con que cuenta un centro educativo para ofrecer su PEI, pueden contabilizarse las horas de uso de los distintos espacios de los cuales se sirve por convenio, acuerdo o asociación.
(Nota 11) Para instituciones educativas públicas es obligatorio el espacio “Centro de Recursos de Idiomas – CRI”.

Parágrafo. Las instituciones educativas dispersas y aisladas podrán hacer uso de la figura de ambientes compartidos con otras instituciones de origen oficial o privado u otras sedes de la misma institución, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente artículo y en el artículo 47A del presente Decreto.

Artículo 5°.- Modificar el artículo 47A del Decreto Distrital 449 del 2006, adicionado por el artículo 3 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47A°.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS AMBIENTES EN INSTITUCION COMPLETA, Y/O COMPARTIDOS Y EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AISLADAS Y/O DISPERSAS. Para la aplicación de los ambientes compartidos entre sedes o instituciones a los que hace referencia el artículo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los ambientes compartidos deberán estar ubicados en un recorrido peatonal entre las sedes o instituciones que no supere los quinientos metros (500 mts) para las instituciones de escalas vecinal y zonal, y máximo mil metros (1000 mts) de recorrido para las instituciones de escala urbana y metropolitana. En el caso en que el recorrido se vea interrumpido por vías de la malla vial arterial principal y/o malla vial intermedia, deberán garantizarse las condiciones de accesibilidad y seguridad de los usuarios consignados en el Plan de Movilidad Escolar.

Para las instituciones de educación completa, el nivel educativo de preescolar podrá cubrir sus necesidades pedagógicas (aulas) en los tres primeros pisos. Los niveles de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

educación básica primaria, básica secundaria y media podrán cubrir las necesidades pedagógicas (aulas) en los demás pisos. Las zonas administrativas y complementarias podrán localizarse también en los demás pisos dando cumplimiento a las normas legales vigentes que definan parámetros de seguridad, accesibilidad y evacuación. Así mismo, estas zonas podrán ubicarse fuera de la sede institucional en los ambientes compartidos.

Los ambientes compartidos con otras instituciones se regirán según los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: bibliotecas, áreas de recreación, aulas múltiples, talleres de arte, danza y música, laboratorios de ciencias, física y química. Los ambientes compartidos sobre los laboratorios se permiten siempre y cuando se garantice un aula de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o multimedia en la institución.

Los ambientes compartidos entre sedes de la misma institución se regirán por los porcentajes establecidos en la tabla “Plataforma Programática” y aplican únicamente para los siguientes espacios: aulas de informática, centros de idiomas y medios educativos.

En el evento en que alguna de las sedes donde se encuentran ambientes compartidos deje de funcionar para uso dotacional educativo, las sedes que sigan funcionando deberán dar total cumplimiento a los estándares establecidos en este Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE).

Las instituciones educativas oficiales y privadas que hagan uso del espacio público como parte de los ambientes compartidos, deberán obtener los permisos ante las entidades competentes.

Para evaluar y aprobar el uso de ambientes compartidos entre instituciones en cuanto a tipo y cantidad con que cuenta una institución educativa para ofrecer su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PEI se deberán celebrar convenios, contratos u otro acto jurídico, los cuales deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Incluir la representación legal de las partes.
2. Definición de los ambientes a compartir según los estándares arquitectónicos establecidos en el plan maestro.
3. Presentar el número de cupos de cada una de las instituciones, entendiéndose al número de usuarios por jornada de la institución que oferta y de la institución que demanda los espacios compartidos.
4. Establecer los horarios de operación de cada una de las instituciones.
5. Enunciar el tiempo de vigencia del acto jurídico, el cual no podrá ser mayor a seis (6) años.

El procedimiento para que las instituciones educativas soliciten la autorización para el uso de ambientes compartidos es el siguiente:

1. Podrán solicitar la autorización para el uso de ambientes compartidos las instituciones oficiales, privadas o mixtas, de manera individual o conjunta.
2. Se deberá presentar la solicitud de estudio del uso de los ambientes compartidos ante la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual deberá contar mínimo con los siguientes documentos:
 - a. Acto jurídico, contrato o convenio mediante el cual se dará cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional - PEI.
 - b. Aprobación del Plan de Movilidad Escolar, de acuerdo con la norma vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- c. Acuerdo de seguridad privada o pública para la población escolar que se desplaza de una institución a otra.
 - d. Programa arquitectónico.
 - e. Planos arquitectónicos de las instituciones o las sedes a compartir, en medio físico y magnético (formato .dwg).
 - f. Concepto de uso expedido por la entidad competente de cada una de las instituciones, y no podrá tener fecha de expedición mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de radicación.
3. La Secretaría de Educación del Distrito expedirá un documento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, en el cual deberá pronunciarse sobre la solicitud de uso de ambientes compartidos.
 4. El pronunciamiento de la Secretaría de Educación del Distrito que avala el cumplimiento por parte de la institución o las instituciones educativas de los estándares definidos en el presente Plan, en lo que respecta a los ambientes compartidos, lo cual servirá de fundamento para el análisis urbanístico de la licencia de construcción por parte del curador urbano.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 56º.- INDICADORES DE EDIFICABILIDAD. En los predios donde se localicen equipamientos educativos distritales y/o privados, el índice de ocupación, el número de pisos y aislamientos se rige por lo consignado en las siguientes tablas para suelo urbano y rural, así:

1. Índices de ocupación, número de pisos y aislamientos para suelo urbano.

1.1 Índices de ocupación para equipamientos localizados en suelo urbano.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Indicadores de edificabilidad en cuanto ocupación para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EXISTENTE	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA
ÍNDICES	Índice de ocupación	0,70 Para Tratamiento de Consolidación	0,62 Para Tratamientos de Consolidación y Desarrollo.
		0,75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral	0,75 Para Tratamiento de Mejoramiento Integral.

Las infraestructuras escolares existentes que tengan hasta el 100% de ocupación, podrán adosar predios que se ubiquen contiguos, para suplir el desarrollo de las áreas libres y de las áreas recreativas.

1.2. Número de pisos para equipamientos localizados en suelo urbano.

Se determinan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar	Hasta 3 pisos máximo
	Básica Primaria	Hasta 4 pisos máximo
	Básica Secundaria y Media	Hasta 6 pisos máximo
	Institución completa	Hasta 6 pisos máximo
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 8 pisos máximo

Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de escala zonal, urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones.

1.3. Aislamientos para equipamientos educativos localizados en suelo urbano

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Reglas de aislamientos para infraestructura escolar en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE															
AISLAMIENTOS	Disposiciones comunes a aislamientos para equipamientos educativos nuevos o existentes.	<p>El aislamiento mínimo será de tres metros (3.00 mts) en edificaciones que tengan como máximo 3 pisos. Para los pisos posteriores se deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación.</p> <p>Contra el espacio público (parques, zonas verdes o espacios peatonales) no se exigirá retroceso, aislamiento posterior o lateral.</p>															
	Aislamientos posteriores.	<p>Para equipamientos educativos nuevos se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PISOS</th> <th>Aislamiento posterior mínimo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3 pisos</td> <td>3.00 mts</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 pisos</td> <td>5.00 mts</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 pisos</td> <td>1/3 de la altura a todo el ancho del predio</td> </tr> </tbody> </table> <p>El punto inicial para los aislamientos posteriores se determina a partir de la línea base del terreno y se calculará desde el lindero del predio vecino.</p> <p>Para los equipamientos educativos existentes el aislamiento será según las condiciones definidas en la norma original de la urbanización. En caso que estos estén ocupados, deberán recuperarse conforme proyecto original o aplicar los siguientes parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PISOS</th> <th>Aislamiento posterior mínimo*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 3 pisos</td> <td>3.00 mts</td> </tr> <tr> <td>4 a 6 pisos</td> <td>3.5 mts</td> </tr> <tr> <td>Más de 6 pisos</td> <td>5 mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la construcción de equipamientos educativos en predios medianeros, el aislamiento lateral se podrá reemplazar por un aislamiento posterior, garantizando que el mismo sea de mínimo tres metros (3 mts).</p> <p>Para colegios existentes en los cuales sea posible adelantar ampliaciones, el aislamiento mínimo será de cinco metros (5.00 mts) tomando como línea base el último piso de la infraestructura licenciada.</p> <p>La edificación por sus propias condiciones de diseño debe garantizar su iluminación y ventilación.</p>	PISOS	Aislamiento posterior mínimo	1 a 3 pisos	3.00 mts	4 a 6 pisos	5.00 mts	Más de 6 pisos	1/3 de la altura a todo el ancho del predio	PISOS	Aislamiento posterior mínimo*	1 a 3 pisos	3.00 mts	4 a 6 pisos	3.5 mts	Más de 6 pisos
PISOS	Aislamiento posterior mínimo																
1 a 3 pisos	3.00 mts																
4 a 6 pisos	5.00 mts																
Más de 6 pisos	1/3 de la altura a todo el ancho del predio																
PISOS	Aislamiento posterior mínimo*																
1 a 3 pisos	3.00 mts																
4 a 6 pisos	3.5 mts																
Más de 6 pisos	5 mts																

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	Aislamientos laterales	<p>Para equipamientos educativos nuevos, con tipología aislada, el aislamiento lateral mínimo será equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación. En ningún caso los aislamientos laterales podrán ser inferiores a tres metros (3.00 mts).</p> <p>El punto inicial para los aislamientos se determina a partir del nivel del terreno y se calculará desde el lindero contra el predio vecino.</p> <p>Para edificaciones de equipamientos educativos existentes, el aislamiento será el definido en la norma original. En caso que estos estén construidos sin posibilidad de recuperación, o no pueda determinarse la norma original, se deberá aplicar lo definido en el presente decreto.</p> <p>En tipología continua no se exigirá aislamiento lateral y se podrá manejar adosamiento en la infraestructura existente empatando con la altura de las edificaciones contiguas, sin perjuicio de los estándares de altura del presente Plan.</p> <p>En tipología aislada se dará aplicación a lo dispuesto para nuevos equipamientos.</p> <p>Para edificaciones existentes en predios medianeros y/o esquineros se le exigirá tener un solo aislamiento lateral de mínimo tres metros (3.00 mts) en uno (1) de los lados.</p> <p>Cuando se engloben predios medianeros (predios que comparten linderos laterales), se podrá reemplazar el aislamiento lateral por un patio con un mínimo tres metros (3.00 mts) de ancho y de fondo.</p>
--	------------------------	--

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, su glosario y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Si la institución existente se localiza en el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la Modalidad Intervención Complementaria, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 080 de 2016.

2. Índices de ocupación, número pisos y aislamientos para los equipamientos educativos ubicados en suelo rural.

2.1. Índices de ocupación para los equipamientos educativos localizados en suelo rural

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Para los equipamientos ubicados en suelo rural los índices de ocupación se deberán determinar de conformidad con lo definido en las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 del 2015 (Zona Norte), 552 del 2015 (Río Sumapaz) y 553 del 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, y los dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, se determina un área máxima de construcción de 10.000 mts² en aquellos casos en que el interesado demuestre la necesidad de implantar equipamientos educativos según lo determine la Secretaría de Educación del Distrito. El área máxima de construcción se encontrará limitado por las condiciones establecidas en las normas nacionales y distritales para el desarrollo de proyectos en suelo rural, especialmente las indicadas en los artículos 2.2.2.2.4.1 y 2.2.2.2.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

En las áreas protegidas de orden nacional y regional se dará aplicación a las determinantes adoptadas en el plan de manejo correspondiente, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.2. Número de pisos para suelo rural

Se adoptan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto a número de pisos para infraestructura escolar en suelo rural:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA O EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, Institución completa, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Hasta 2 pisos máximo

2.3. Aislamientos para suelo rural

Para los equipamientos educativos localizados en el suelo rural los aislamientos se deben armonizar con las disposiciones que rigen las Unidades de Planeamiento Rural - UPR adoptadas mediante los Decretos Distritales 435 de 2015 (Zona Norte), 552 de 2015 (Río Sumapaz) y 553 de 2015 (Río Blanco) y las que se llegaren a adoptar, así como las demás normas que los deroguen, modifiquen o sustituyan.

En las zonas denominadas áreas de producción sostenible, parque minero industrial Mochuelo, los aislamientos laterales y posteriores deberán ser como mínimo de diez metros (10 mts).

En las áreas protegidas de orden nacional y regional aplica las determinantes adoptadas en el plan de manejo, con respecto a los equipamientos.

En las áreas protegidas de orden distrital se definirán las condiciones en el correspondiente plan de manejo ambiental, que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. La aplicación de los indicadores de edificabilidad en cuanto al índice de ocupación, el número de pisos y los aislamientos serán los establecidos en el presente Decreto, prevalece sin diferenciación de ubicación del predio, zona, categoría fiscal salvo lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. Los equipamientos educativos clasificados en tratamiento de conservación se regirán por lo establecido en los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y la reglamentación vigente sobre la materia para el Distrito Capital.

Parágrafo 3. Los índices descritos en las tablas del presente artículo permiten la ubicación de los edificios, las zonas de parqueo de vehículos y las bicicletas, así como las canchas requeridas por el plan de estudios y zona de recreación, sin que el cálculo de áreas considere la rotación de espacios según lo dispuesto en la NTC 1595 de 2015.”

Artículo 7º.- Modificar el cuadro denominado “*Dimensionamiento de áreas generales*” incluido en el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, el cual quedará así:

“DIMENSIONES ARQUITECTÓNICAS DE AMBIENTES PARA LA RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Para la infraestructura escolar, tanto nuevas, como existentes, el área para la recreación activa se mide en metros cuadrados (m²) de acuerdo con la siguiente tabla y sus respectivas condiciones:

Dimensiones arquitectónicas de ambientes para la recreación y actividades deportivas

PROCESO	DESCRIPCIÓN	ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS M2/ESTUDIANTE				ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES M2/ESTUDIANTE			
		PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Predio plano - urbano	2,70	3,60	4,50	4,50	2,00	2,00	2,60	2,30
	Predio en Ladera - Periférico - Rural	3,65	5,00	5,18	5,18	2,80	2,80	3,00	2,90

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Éste último parámetro en la infraestructura escolar en los niveles de preescolar y básica primaria no podrá superar una distancia de recorrido de quinientos metros (500 mts), y para básica secundaria y media una distancia de recorrido de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.
2. Las áreas destinadas a estacionamientos no se contabilizarán como áreas recreativas.
3. El área recreativa de la infraestructura escolar podrá ser hasta un 40% del área interior del predio.
4. Mínimo el 60% del área recreativa para la recreación y actividades deportivas al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.
5. Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).
6. Para la aplicación de las disposiciones sobre áreas recreativas en suelo rural, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente Anexo, se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en los numerales 2 y 5 anteriores.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8º.- PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA RURAL: INSTALACIONES POR NIVELES. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura rural y complementarios de una institución y/o sede.

Lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares, define según la siguiente tabla:

Plataforma Programática rural: instalaciones por niveles

PROCESO	NIVELES	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES			
			PRE	BÁSICA		MEDIA
			ESCOLAR	primaria	secundaria	
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X			
		LUDOTECA	X			
		BAÑOS (NOTA 5)	X			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X			
		DEPOSITO	X			
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR.	X			
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	X			
	AULA AMBIENTAL	X				
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1º - 5º			X	
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS			X	
		AAE - TALLER DE ARTE			X	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			X	
		BAÑOS (NOTA 5)			X	
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			X	
ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.				X		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AULA AMBIENTAL		x		
		AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°			X	
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA			X	
		AAE - TALLER DE DANZAS			X	
		AAE - TALLER DE MÚSICA			x	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x	
		BAÑOS (NOTA 5)			x	
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x	
		AULA AMBIENTAL			x	
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x
		BAÑOS				x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				x
		AULA AMBIENTAL				x
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL -	x	x	x	x	
	(NOTA 1)					
	AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA -INFORMÁTICA		x	x	x	
	(NOTA 2)					
	CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS - CRI		x	x	x	
	MEDIOS EDUCATIVOS					
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR	ÁREAS DE APRENDIZAJE SEGÚN ENFOQUE RURAL	x	x	x	x	
	AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	
	COCINA		x	x	x	
	BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X	X	X	X
	TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	X	X	X	X
	DEPOSITO MAT. DEPORTIVO		X	X	X
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	X	X	X	X
	AUDITORIO- AMBIENTE PEDAGÓGICO POLIVALENTE		X	X	
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		X	X	X
	CAMPO DE FUTBOL				
	ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO				
	PATIO DE BANDERAS		X	X	X
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)	RECTORÍA	X	X	X	X
	ATENCIÓN A PADRES	X	X	X	X
	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		X	X	X
	PAGADURÍA		X	X	X
	PRIMEROS AUXILIOS	X	X	X	X
F. SERVICIOS GENERALES	BODEGA - TALLER	X	X	X	X
	ALMACÉN	X	X	X	X
	EQUIPOS	X	X	X	X
	BASURAS	X	X	X	X
	PERSONAL	X	X	X	X
	PERSONAL CON SERVICIOS	X	X	X	X
	VESTÍBULO	X	X	X	X
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA+CC5:C65	X	X	X	X

(Nota 1) Del área total de la biblioteca el 30% podría estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) La sala de informática puede estar integrada en el área de la biblioteca.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.
(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.
(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para colegios existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para colegios nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).
Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).
Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10
Fuente: Secretaría de Educación del Distrito SED. Comité Multidisciplinar PMEE. Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, 2018

Artículo 9º.- Adoptar como parte integral del Plan Maestro de Equipamientos Educativos el Anexo 5 que contiene el glosario del Plan.

Artículo 10º.- En el evento en el cual existan contradicciones entre lo dispuesto en la presente modificación y los Anexos del Plan Maestro de Equipamientos, prevalecerá lo dispuesto en el articulado de la presente modificación.

Artículo 11º.- Las áreas destinadas a estacionamientos en equipamientos educativos podrán ser cubiertas mediante convenios celebrados con prestadores privados del servicio de estacionamientos, así como mediante la compensación al Fondo Compensatorio de Estacionamientos – IDU, que lo garanticen, cuyo soporte se deberá adjuntar para el trámite

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

de licencia de construcción en todas sus modalidades de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004.

Artículo 12°.- Régimen de Transición. Las solicitudes de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades y el reconocimiento de edificaciones existentes de equipamientos educativos serán tramitadas y resueltas por los curadores urbanos con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Decreto. Las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas que se adoptan con la presente modificación.

Las consultas preliminares de los planes de implantación, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo cuya radicación se haya realizado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto con todos los documentos que la reglamentación nacional y distrital señalan, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de dicha radicación, salvo que los interesados manifiesten, expresamente y por escrito su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. La formulación de planes de implantación se realizará con fundamento en las normas establecidas en las consultas preliminares mientras éstas se encuentren vigentes, en las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, o en la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Artículo 13°.- Deróguese el anexo 2 y los siguientes ítems del Anexo 3 del Decreto Distrital 449 de 2006:

- El No. 11 “INDICADORES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO”
- En el No. 14 “AMBIENTES PEDAGÓGICOS”, Ficha de Parámetros y Estándares Ambientes Pedagógicos. Definición de Ambientes:
 - o El primer párrafo en donde se definen los ambientes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

- El aspecto Localización de la definición de los siguientes ambientes:
 - Aulas de aprendizaje dirigido-preescolar
 - Aula básica primaria -1º- 3º
 - Aula primaria 4º-5º
 - Aula básica secundaria
 - Aula media vocacional
 - Modelo ludoteca
 - Modelo laboratorio básico
 - Modelo laboratorio experimental
 - Modelo taller de artes y humanidades
 - Modelo aula multimedios-telecentro
 - Modelo biblioteca
 - Modelo biblioteca núcleo básico
 - Modelo aula múltiple
 - Modelo sanitario discapacitados

- Del No 15 “ESTÁNDARES RURALES” Ficha de Parámetros y Estándares. Parámetros Arquitectónicos. Estándares Instituciones Rurales; el Grafico_1 “Indicadores Generales Instituciones Rurales”.

Artículo 14º.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los artículos 34, 45, 47, 47A y 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, 1, 2, 3 y 5 del Decreto Distrital 174 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 475 de 2017 y el inciso del artículo 8 del Decreto Distrital 120 del 2018, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 449 de 2006, 174 de 2013 y 475 de 2017 no sufren modificación alguna y continuarán vigentes en los mismos términos.

Adicionalmente deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 37 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó: Adriana María González Maxcyclak. Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Johnny Edward Padilla Ariza. Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.
María Ximena Manrique Niño. Profesional Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED. Delgado del Comité Multidisciplinario para la Implementación de PMEE y POT.
María Carolina Camargo Díaz. Profesional Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED
Cesar Hernando Lozano Cuellar. Profesional Grupo de Gestión del Suelo DCCEE SED.
Sharyk Romero Calderón. Profesional Oficina Asesora de Planeación SED.
Sandra Mondragón. Profesional Responsable PMEE. Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado DRSEP SED.
Carolina Bernal Profesional Grupo de Gestión del Suelo DCCEE SED.
Isaac Moreno Pérez. Profesional PMEE. Delegado Asesor de la dirección de Inspección y Vigilancia – DIV SED.

Revisó: Jenny Adriana Bretón Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica SED.
Luis Fernando Barrera Muñoz. Director de Planes Maestros y Complementarios SDP.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP
Hernán Javier Rodríguez Cervantes. Contratista de la Subsecretaría Jurídica SDP.
Jesús Antonio Villalobos Rubiano. Profesional de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios SDP.

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial SDP
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico SDP.
César Mauricio López Alfonso. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación SED.
Jorge Enrique Celis Giraldo Subsecretario de Integración Interinstitucional SED.
Myriam Deyanira Espejo Cañon - Directora de Inspección y Vigilancia. SED.
Andres Leonardo Trujillo Delgadillo. Director de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 38 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 2

LOS ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS MÍNIMOS RELACIÓN ENTRE PEDAGOGÍA Y ARQUITECTURA

I. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA DE LOS AMBIENTES PEDAGÓGICOS

La Plataforma Programática; precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles son los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

La organización con base en procesos reúne bajo un criterio unificado, una serie de espacios educativos que se caracterizan por tener condiciones funcionales, simbólicas, técnicas y espaciales similares.

Los procesos se dividen en ambientes pedagógicos y complementarios así:

A. Procesos formativos de enseñanza y aprendizaje

- Ambiente pedagógico preescolar (AA) (jardín, 4 años y transición 5 años)
- Ludoteca
- Baños según ambiente pedagógico
- Baño para población en discapacidad según ambiente pedagógico
- Depósito
- Parque infantil y recreación exterior
- Coordinación y profesores
- Ambiente pedagógico grados 1° - 5°
- Ambiente pedagógico especializado (AAE) - laboratorio ciencias
- AAE - taller de arte
- Profesores, apoyo a estudiantes y administrativo por nivel
- Zona de recreación activa.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 39 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Ambiente pedagógico grados 6° - 9°
AAE - Laboratorio. Física y química
AAE - taller de danzas
AAE - taller de música
Profesores, apoyo a estudiantes y administrativo
Ambiente pedagógico grados 10-11

B. Procesos de autoaprendizaje y desarrollo de investigación

Biblioteca - catálogo general - áreas administrativa, de trabajo, consulta, colección de referencia, hemeroteca y general., - sala informática e infantil –
Ambiente pedagógico de tecnología –informática
Centro de recursos de idiomas - CRI
Medios educativos

C. Procesos de socialización y bienestar

Aula múltiple – comedor
Cocina
Baños
Baño para población en discapacidad
Tienda escolar
Depósito materiales. Deportivo
Bienestar estudiantil
Auditorio-ambiente de aprendizaje polivalente

D. Procesos de recreación y actividades deportivas

Cancha múltiple - (baloncesto, microfútbol y voleibol)
Campo de fútbol
Ágora exterior o plazoleta o teatrino
Patio de banderas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 40 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

E. Procesos administrativos y de gestión

Rectoría
Atención a padres
Coordinación y orientación
Pagaduría
Primeros auxilios

F. Servicios generales

Bodega - taller
Almacén
Equipos
Basuras
Personal
Vestíbulo
Subestación eléctrica

Las pautas programáticas básicas con relación a los espacios y ambientes requeridos en la Institución Educativa presentadas en el plan constituyen lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para la construcción del equipamiento. Sin embargo, cada programa arquitectónico se adecuará con el fin de responder a los requerimientos pedagógicos particulares de cada institución y los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y énfasis que caractericen cada uno de los centros educativos.

Por otro lado, si bien el Plan Maestro se rige por la concepción en donde en el espacio escolar a cada grupo le corresponde un aula, también se considera, para estos efectos, la política de rotación que sigue la Secretaría de Educación Distrital y deja abierta la posibilidad de rotar las unidades básicas (aulas) a partir de cuarto de primaria y rotar los espacios complementarios solo entre las áreas correspondientes a la especialización del espacio. Algunos de los ambientes y espacios complementarios podrán ser compartidos con

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 41 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

instituciones de educación oficiales y privados, así como instituciones de otros sectores entre ellos el sector cultura, recreación y deporte.

- A. **Procesos formativos de enseñanza y aprendizaje:** es el ámbito en donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, de manera integral, fortaleciendo los procesos educativos grupales, comunitarios y cooperativos con base en espacios flexibles, pertinentes y confortables.

El ambiente pedagógico, contiene el concepto de aula integral como escenario para el aprendizaje. Permite al estudiante, ampliar y consolidar conceptos y procesos esenciales para la adquisición de conocimientos básicos para su desempeño integral, a través de intervenir directamente sobre su medio, transformar las condiciones de lo real y formar conocimiento haciendo y construyendo. La concepción de estos procesos, integran las actividades pedagógicas que se realizan en la ludoteca, los laboratorios tanto básicos como especializados y las aulas taller de arte y humanidades.

En este proceso se encuentran los baños, considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica según los niveles educativos en correspondencia con el desarrollo corporal del niño.

- B. **Procesos de autoaprendizaje y desarrollo de investigación:** es el proceso que permite tener acceso al conocimiento mediante actividades de investigación, exploración y actividades lúdicas, a través de diversos medios, tele medios y metodologías. Están compuestos por el aula multimedios y por la biblioteca. El aula multimedios integra, la sala de audiovisuales, la sala de informática, en donde se desarrollan actividades como el manejo y comprensión de información, y la utilización de medios audiovisuales.

- C. **Procesos de socialización y bienestar:** en este proceso se encuentran los espacios destinados a la atención física y psicológica de los niños. Estos procesos son considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica. Son integrantes de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 42 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

del proceso de socialización y bienestar estudiantil las áreas de exposición, el restaurante, tienda escolar y un área lúdica cubierta, aula múltiple – comedor, depósitos de materiales y espacio para el bienestar estudiantil.

- D. **Procesos de recreación y actividades deportivas:** este proceso tiene un carácter poli funcional, es un espacio libre para la expresión corporal y el desfogue de los estudiantes, incluye los espacios para la recreación activa y pasiva. Se integran los ambientes de área de juegos infantiles, área de juegos generales, cancha múltiple, plaza, patios, cancha de futbol, canchas baloncesto, canchas de voleibol entre otros.
- E. **Procesos administrativos y de gestión:** este proceso refiere a los espacios destinados a la administración del colegio, a la atención al público y la preparación pedagógica de los docentes, considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica y son rectoría, atención a padres, coordinación y orientación, pagaduría y primeros auxilios.
- F. **Servicios generales:** en este proceso se encuentran los espacios que son más especializados y que generalmente son utilizados por el personal del colegio, considerados como espacios de apoyo a la actividad pedagógica y son: bodega – taller, almacén, equipos, basuras, personal, vestíbulo, subestación eléctrica y los servicios generales.

II. ESTÁNDARES ARQUITECTÓNICOS.

La Secretaría de Educación Distrital recomienda consultar como referencia general la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 relacionada con ingeniería civil y arquitectura, planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, y el estudio adelantado por la Secretaría de Educación Distrital “Construyendo Pedagogía”, Estándares Básicos para Construcciones Escolares, este último documento puede ser consultado en la página Web de la SED www.sedbogota.edu.co .

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 43 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Si bien los estándares especialmente los relacionados con seguridad, salubridad, confort etc., deberían ser los mismos tanto para colegios existentes como para colegios nuevos, en lo relacionado con indicadores de áreas y dadas las condiciones actuales de la gran mayoría de la infraestructura existente y su no planificación referenciada a este tipo de parámetros, se ha propuesto en el Plan Maestro hacer un análisis unificado para manejar estos indicadores diferenciando la infraestructura actual existente de la infraestructura proyectada luego de ser expedido el presente Decreto.

Sin embargo el hecho de referenciar estándares mínimos no significa que los proyectos necesariamente se deban limitar al cumplimiento de estos y se pretende que dentro de las posibilidades los proyectos superen estos indicadores dentro de las referencias propuestas en este documento, garantizando mejores condiciones en la calidad de los ambientes escolares. A continuación, se extractan apartes del documento “Construyendo pedagogía”.

Los Estándares Básicos para el Planeamiento, el Diseño y las Especificaciones de las construcciones escolares que se requieren desarrollar en el Distrito Capital, se ubican en el contexto de las nuevas relaciones esperadas hoy en día entre Pedagogía y Arquitectura.

Desde este punto de vista, el Estudio aborda el Planeamiento, Diseño y Construcción de Establecimientos Educativos, como un problema estrictamente pedagógico. Su solución es, en este caso, arquitectónica. Desde esta perspectiva, la discusión primera o básica al Estudio es una discusión educativa y pedagógica, desde la cual es posible deducir consecuencias para el quehacer arquitectónico y constructivo. Ello hace que el Estudio sea necesariamente el resultado de un esfuerzo interdisciplinario.

Las relaciones entre Pedagogía y Arquitectura, se concretan en la concepción de Establecimiento Educativo (Escuela o Colegio) a partir de la cual se orientan y fundamentan las decisiones de manejo de lo físico - espacial, de las áreas de desarrollo, de las instalaciones, de las dotaciones y del conjunto pertinente de especificaciones propiamente constructivas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 44 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Esta concepción arquitectónica del Establecimiento Educativo, en concordancia con los cambios en educación y pedagogía, ha venido siendo motivo de una importante evolución y desarrollo, lo que abre una desafiante posibilidad creativa y de propuestas arquitectónicas que el Distrito Capital desea aprovechar e impulsar, para hacer frente a sus nuevas necesidades de más Establecimientos Educativos con miras a responder a la creciente demanda educativa y a las consecuencias que trae consigo la puesta en práctica del Programa de Ampliación de la Jornada Escolar.

Se trata, entonces, de innovar en la concepción arquitectónica del Establecimiento Escolar, abandonando aquellos viejos parámetros que constringieron la práctica educativa y el quehacer pedagógico a los estrechos márgenes de unas "aulas de clases", al interior de un "edificio escolar", bajo el convencimiento de que el proceso educativo y la relación pedagógica acontecen - preferentemente o casi que exclusivamente - al interior del aula de clases y que, por tanto, el "edificio escolar" debe contener la mayor cantidad de aulas, porque se asume que la responsabilidad pedagógica tan solo reposa en las manos del maestro, a través de la relación frontal maestro - alumno propia del salón de clases, excusándose así al resto de la institución educativa y a ella como tal, de esta responsabilidad pedagógica.

1. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD:

Los estándares relacionados a continuación pueden ser consultados en detalle en la NTC 4595 y en el documento “Construyendo Pedagogía”.

Todas las construcciones deberán cumplir los parámetros establecidos en la Ley 400 de 1997 norma Sismorresistente de 1998 (NSR/98) Títulos J y K y sus decretos de actualización (Decretos 33 y 34 de 1999, 2809 de 2000). Ley 12 de 1987, resolución 14861 de 1985 del Ministerio de Salud, Ley 361 de 1997, decreto reglamentario 1660/2003, Ley 115/1994 artículo 184 y párrafo.

Se deben contemplar todos los aspectos relacionados con la seguridad en lo referente a la localización de predios, medios de evacuación, medidas mínimas de circulaciones,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 45 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

escaleras, alturas de barandas y antepechos, protección contra incendios y recomendaciones generales de diseño básico.

Se presentan a continuación cuadros básicos:

ACCESIBILIDAD		MEDIO DE EVACUACIÓN	
Circulaciones interiores	Ancho Mínimo en Metros	MEDIO	ANCHO MINIMO ÚTIL (MTS).
Corredores generales	1.80 *	Circulación (0.60/100 estudiantes)	1.80
Rampas (Pendiente 8% al 14%)	1.20	Escalera (0.60/100 estudiantes)	1.20
Escaleras	1.20	Puerta Oficina (hasta 6 personas)	0.80
Corredores de oficinas	1.20	Puerta batería san (hasta 50 personas)	0.90
CIRCULACIONES EXTERIORES	Ancho Mínimo en Metros	Puerta baño independiente	0.80
Andenes, vías peatonales	1.80	Puerta cabina de baño	0.60
Rampas (Pendiente 8% al 14%)	0.90	puerta ambientes pedagógicos básicos o complementarios (Aulas especializadas, etc., hasta 50 personas)	0.90
SEGURIDAD	ALTURA MÍNIMO	Espacio con más de 50 personas y menos de 100, o mas de 90m2 (una puerta doble hoja, o dos puertas distantes).	0.90
Baranda	1.00	Ambientes pedagógicos básicos o complementarios Más de 100 personas (dos puertas distantes, abrir hacia fuera),	1.20

*Cuando la estructura en colegios existentes antes de la expedición de este decreto tenga condiciones especiales demostradas que limiten el cumplimiento de este indicador, se aplicará como ancho mínimo 1.40m

2. NÚMERO DE SALIDAS

No. DE PERSONAS	No. DE SALIDAS EN ÁREAS CONSTRUIDAS
Hasta 100	1
101-500	2
501-1000	3
Mayor a 1000	4

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 46 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

3. ESTÁNDARES DE SALUBRIDAD Y NORMAS AMBIENTALES.

Se deberá cumplir con las normas tanto Nacionales como Distritales vigentes en lo relacionado con la localización de predios, condiciones topográficas geotécnicas y ambientales; instalaciones y condiciones mínimas; reservas y manejo de agua.

Ley 09 de 1979, Resolución 2.400 de 1979, Decreto 1753 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, GTC 24 de 1998, Gestión Ambiental.

4. ESTÁNDARES DE COMODIDAD VISUAL TÉRMICA Y AUDITIVA.

Se presentan a continuación cuadros básicos al respecto.

COMODIDAD VISUAL		Comodidad térmica	
AMBIENTE PEDAGOGICO	Área efectiva de abertura para acceso de luz	AMBIENTE	Área efectiva de ventilación cruzada
En general	¼ del área del piso del ambiente iluminado	Salones de computo, aulas especiales; circulas; cocinas y baños	1/12 del área del piso
Baños	1/10 del área del piso	Aulas, bibliotecas, campos deportivos y culturales cubiertos	1/15 del área del piso

COMODIDAD AUDITIVA			ESTANDARES DE SALUBRIDAD Y NORMAS AMBIENTALES
AMBIENTE	Nivel de intensidad de sonido en Db.	CARACTERIZACION	
Biblioteca, informática, auditorio, foro, aula, área múlt. y música	35 a 40	Silencio	Se deberá cumplir con las normas tanto Nacionales como distritales vigentes en lo relacionado con la localización de predios, condiciones topográficas geotécnicas y ambientales, instalaciones y condiciones mínimas, reservas y manejo de agua. Ley 09 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 1753 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, GTC24 de 1998, Gestión Ambiental.
Aulas, laboratorios,	40 a 45	Conversación voz baja	
Talleres de arte y oficinas	45 a 50	Conversación natural	
Talleres, campos deportivos, circula., baños y depósitos	Hasta 60	Voz humana en publico	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 47 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 5

GLOSARIO:

Accesibilidad: se refiere a la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación, de transporte y de información, para permitir a una persona acceder a servicios de educación, de salud, de trabajo, a la vivienda, al deporte, la recreación, la cultura, el turismo y demás actividades desarrolladas por el ser humano.

Antejardín: área libre de propiedad privada que hace parte del espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Ambiente Pedagógico: para efectos de este Decreto, es un lugar o conjunto de lugares estrechamente ligados, en el que se suceden diferentes relaciones interpersonales y se llevan a cabo actividades pedagógicas o complementarias a éstas.

Ambientes Pedagógicos complementarios: los lugares de la institución educativa, normalmente no programados en forma expresa para desarrollar el plan de estudios que se requieren para apoyar y facilitar el trabajo de los ambientes pedagógicos.

Área Bruta de Lote: corresponde al total del globo de terreno a desarrollar.

Área Libre: es la superficie restante de un lote al descontar el área ocupada por edificaciones. Para efectos de este Decreto, en el cómputo del área libre se tendrán en cuenta los antejardines, aislamientos posterior y lateral. Aplica para todos los tratamientos urbanísticos vigentes y sectores urbanísticos vigentes y/o su equivalente definido en el POT.

Área Recreativa: es el espacio para el desarrollo de las prácticas activas y pasivas de la recreación y el deporte de los estudiantes, entiéndase por áreas recreativas activas los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 48 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

polideportivos – coliseo, patios, gimnasios, piscinas, antejardines, aislamientos, terrazas y demás zonas cubiertas o sin cubrir diseñadas para el uso deportivo – recreativo. Entiéndase por áreas recreativas pasivas, los jardines, antejardines o zonas duras o blandas del área libre del predio.

Área Total Construida: para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos. (Tomado del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 080 de 2016).

Área Construida por Estudiante: para efectos de la aplicación del índice de edificabilidad, es la cantidad de metros cuadrados por estudiante, parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos.

Aprovechamiento predial de las instituciones educativas: es el indicador para lote plano o inclinado, según número de pisos y el número total de estudiantes por jornada de la institución educativa.

Capacidad de las infraestructuras escolares: se determina en función del área construida y el índice de aprovechamiento predial, el cual constituye los metros cuadrados que por estudiante garantizan la optimización del predio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 49 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Educación preescolar: la expresión educación preescolar se refiere a los grados de jardín, transición o grado cero para niños de 5 a 6 años, que busca su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Establecimiento educativo: es la institución o centro educativo (incluida la totalidad de sus sedes) que es administrada por las entidades territoriales certificadas en educación o por el sector privado y cuya función es prestar el servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica y media.

Índice de Aprovechamiento predial: el cual corresponde a la relación entre el área del terreno en función del número de pisos, para determinar la capacidad de la institución educativa, ya sea nueva o existente.

Índice de Ocupación: refiere a la relación de la ocupación máxima del área bajo cubierta respecto del área del lote.

Infraestructura escolar: es la construcción o conjunto de construcciones y áreas libres complementarias acondicionadas y dedicadas a desarrollar procesos educativos de manera intencional y sistemática.

Institución Educativa: entiéndase institución educativa como la articulación e integración administrativa de sedes que funcionan en red para cubrir las necesidades de una población estudiantil, organizar la oferta educativa y lograr la regulación local de la infraestructura. Tiene como característica ofrecer total o parcialmente los niveles del proceso pedagógico: Enseñanza preescolar, básica y media.

Institución Educativa aislada: integración de sedes educativas discontinuas en un mismo predio, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 50 de 50

“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

Institución Educativa dispersa: integración de sedes educativas discontinuas en un radio de acción peatonal, bajo el criterio de asegurar una continuidad del proceso y una oferta completa de ambientes pedagógicos en el marco de la asociación institucional, como unidad básica de gestión institucional.

Plataforma Programática: precisa los ambientes pedagógicos y complementarios de una institución y/o sede, así mismo establece cuáles son los ambientes compartidos de infraestructura escolar.

Sede: predio, edificación, o conjunto de estos, colindantes entre ellos o localizados en un solo globo de terreno, ubicados en un rango no mayor a 1000 metros peatonales entre las demás sedes que pueden componer la institución educativa. Son complementarias para el cumplimiento de estándares urbanísticos y arquitectónicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS